



UNIVERSIDAD PARA LA
PROFESIONALIZACIÓN ESTRATÉGICA

**REGLAMENTO GENERAL
ACADÉMICO**

Contenido

TÍTULO PRIMERO.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO SEGUNDO	6
FILOSOFÍA INSTITUCIONAL	6
TÍTULO TERCERO	6
PLANES DE ESTUDIO	6
TÍTULO CUARTO	9
ALUMNOS.....	9
CAPÍTULO PRIMERO.....	9
GENERALIDADES	9
CAPÍTULO SEGUNDO	9
INSCRIPCIONES	9
CAPÍTULO TERCERO	12
PROCESO DE REINSCRIPCIÓN	12
CAPÍTULO CUARTO	13
ESCOLARIDAD	13
CAPÍTULO QUINTO.....	17
ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	17
CAPÍTULO SEXTO.....	19
ORDEN Y DISCIPLINA	19
CAPÍTULO SÉPTIMO	20
CUOTAS ESCOLARES	20
CAPÍTULO OCTAVO.....	23
BECAS	23
CAPÍTULO NOVENO	26
ESTUDIANTES EXTRANJEROS Y NACIONALES CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR	26



TÍTULO QUINTO.....	27
EVALUACIÓN ACADÉMICA	27
TÍTULO SEXTO	33
SERVICIO SOCIAL Y PRACTÍCAS PROFESIONALES.....	33
CAPÍTULO PRIMERO SERVICIO SOCIAL.....	33
CAPÍTULO SEGUNDO PRÁCTICAS PROFESIONALES	41
TÍTULO SÉPTIMO	43
TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO	43
CAPÍTULO PRIMERO	43
GENERALIDADES	43
CAPÍTULO SEGUNDO	44
TITULACIÓN ÚNICA.....	44
TÍTULO OCTAVO.....	45
ÁREAS DE APOYO	45
CAPÍTULO PRIMERO.....	45
GENERALIDADES	45
CAPÍTULO SEGUNDO	46
INSTALACIONES Y EQUIPOS.....	46
CAPÍTULO TERCERO	46
PRÁCTICAS DE CAMPO Y VISITAS A EMPRESAS	46
TÍTULO NOVENO	47
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	47
TÍTULO DÉCIMO	49
ÁREAS DE CONTROL, APOYO Y VIGILANCIA.....	49
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	50
INCONFORMIDADES	50
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	52

UNIVERSIDAD PARA LA PROFESIONALIZACIÓN ESTRATÉGICA

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento General de la Universidad para la Profesionalización Estratégica tiene la finalidad de regular las actividades académicas que comprenden clases, talleres, prácticas, investigación y funciones administrativas. Su contenido se dirige a alumnos y personal académico y administrativo de la Institución.

Las disposiciones de este reglamento se sujetan a lo dispuesto por la fracción X del artículo 3º constitucional, artículo 1º de la Ley General de Educación y el artículo 1º de la Ley General de Educación Superior en vigor.

Con el propósito de facilitar la interpretación del presente instrumento se entenderá por:

- a) Reglamento: Conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley y para el funcionamiento de una corporación, de un servicio o de cualquier actividad.
- b) Institución: Organismo público o privado que ha sido fundado para desempeñar una determinada labor cultural, científica, política o social.
- c) UNIPRE: Universidad para la Profesionalización Estratégica.
- d) SEP: Secretaría de Educación Pública.
- e) RVOE: Reconocimiento de Validez Oficial de estudios del tipo superior.

La UNIPRE se compone por el Consejo de Administración, el Consejo Académico, académicos, administrativos y alumnos.

La autoridad superior de la UNIPRE se constituye de la siguiente manera:

El Consejo Académico, integrado por un presidente, un secretario y tres vocales.

- a) Presidente: Dirección académica.
- b) Secretario: Titular del área académica de Ciencias Sociales.
- c) Primer vocal: Titular del área académica de Ciencias de la Salud.
- d) Segundo vocal: Titular del área académica de Negocios.
- e) Tercer vocal: Titular del área de posgrado.

El Consejo Administrativo, constituido por un presidente, un secretario y tres vocales.

- f) Presidente: Dirección administrativa.
- g) Secretario: Coordinación administrativa.
- h) Primer vocal: Director académico.
- i) Segundo vocal: Titular del área académica de acuerdo con la licenciatura.

j) Tercer vocal: Servicios escolares.

Las características, particularidades, funciones y competencias del Consejo de Administración, del Consejo Académico y del personal académico y administrativo de la UNIPRE estarán definidas y determinadas por su plan operativo institucional.

La Universidad para la Profesionalización Estratégica estructura los programas que ofrece, según su naturaleza, en áreas, escuelas y/o licenciaturas, las cuales a su vez se agrupan en cuatro divisiones académicas:

1. Área académica de Ciencias Sociales.
2. Área académica de Ciencias de la Salud.
3. Área académica de Negocios.
4. Posgrado.

Este Reglamento establece los lineamientos y la normatividad general que regulan las funciones y actividades académicas y administrativas de la Institución en relación a:

- a) Planes de estudio
- b) Alumnos
- c) Evaluación
- d) Servicios escolares
- e) Servicio social y prácticas profesionales
- f) Titulación
- g) Extensión y vinculación
- h) Posgrado

La UNIPRE cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior y posgrado; para los programas que imparta está facultada para expedir certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos; puede elaborar planes y programas de estudio que reciban la aprobación y autorización de la Secretaría de Educación Pública.

Está facultada para:

- a) Impartir educación superior y de posgrado.
- b) Ejercer la enseñanza conforme al principio de libertad de cátedra, desarrollo de actividades académicas y difusión de conocimiento.
- c) Expedir certificados, títulos y grados de estudio con acreditación de la SEP.
- d) Organizar y distribuir sus funciones como mejor lo estime, respetando los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

La función educativa de la Institución se realiza con base en la normatividad nacional, los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios expedidos por la SEP y los planes y programas de estudios autorizados en su modelo educativo.

TÍTULO SEGUNDO

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

La Universidad para la Profesionalización Estratégica es una institución educativa privada, dedicada a la enseñanza y a promover la formación integral de sus educandos, de modo que hace extensivos los beneficios educativos hacia los distintos sectores de la sociedad; así, contribuye al desarrollo nacional. Su finalidad es impartir educación de calidad a nivel superior y de posgrado, con autorización y reconocimiento de validez oficial de cursos de licenciaturas, maestrías, doctorados, así como diplomados, cursos de reforzamiento y otros eventos similares, incluyendo capacitación para el trabajo, asesoría pedagógica, enseñanza de idiomas y todo lo relacionado con la promoción de intercambios con otras entidades de la República mexicana y otros países.

La misión de la UNIPRE es: Ser una institución privada que administre procesos educativos de licenciatura y posgrado, proyectos culturales y de investigación hacia la innovación científica y tecnológica a través de su modelo pedagógico, con una infraestructura de calidad acreditada por organismos externos, que por medio de comunidades académicas promueva el desarrollo de individuos y sociedades hacia los valores supremos de la humanidad.

La visión de UNIPRE es: Ser una institución privada de educación superior y de posgrado de calidad, que coadyuve en el proceso de transformación de seres humanos comprometidos con su profesión, sociedad y entorno, logrando el desarrollo integral de sus egresados. Es una organización acreditada por organismos externos, sustentable, congruente con su deber ser y con alta productividad, que incide en el desarrollo del país. Los valores prioritarios de su comunidad son la integridad, responsabilidad y fraternidad con conciencia social; siendo el humanismo su esencia y la honra de su identidad.

Los valores de la UNIPRE son:

Integridad, la capacidad de su comunidad para obrar con rectitud en búsqueda de actitudes positivas para sí y para los demás, tendiendo hacia el cuidado de la dignidad humana.

Responsabilidad, un pilar para alcanzar metas con el desarrollo de la capacidad de exigirse a sí mismo hacer lo que se requiere y procede en pro de la superación.

Fraternidad, valor orientado a la solidaridad, basado en la asociación de personas que tienen los mismos intereses profesionales.

TÍTULO TERCERO

PLANES DE ESTUDIO

Artículo 1. Los planes y programas de estudio que sean o vayan a ser aplicados por la UNIPRE para los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, o cualquier

otro que forme parte del sistema educativo nacional, contarán al efecto con el reconocimiento de validez oficial de estudios de la SEP, así como con la autorización, permiso o certificación que deba conceder autoridad diversa cuando el servicio educativo así lo requiera.

Artículo 2. Los planes y programas de estudio que imparta la UNIPRE estarán organizados por ciclos semestrales, cuatrimestrales, o aquellos otros que resulten procedentes.

Artículo 3. Cuando los planes y programas de estudio que deban aplicarse no estén determinados por la SEP, la UNIPRE podrá ofrecer cursos autorizados por otras instituciones, desarrollarlos y utilizarlos libremente, cumpliendo al efecto con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 4. Los sistemas de enseñanza de la Institución son:

- a) Escolarizado. Se refiere a aquella educación que se imparte en los espacios de la Institución como aulas, talleres y laboratorios; así como a estancias y residencias prácticas en espacios externos a la misma, de acuerdo al perfil profesional del programa de estudios.
- b) Mixto. Corresponde a los programas que se desarrollan en espacios internos o externos de la UNIPRE, como parte de los procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje relativa.

Estos cumplen al efecto con la normatividad que al respecto establece la SEP.

Artículo 5. Las asignaturas comprendidas en los planes de estudios tendrán un valor en créditos. Para los fines de este Reglamento, ése corresponderá al nivel que represente toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en su proceso de aprendizaje y que podrá desarrollar bajo la conducción de un académico o de manera independiente.

En ambos sistemas, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se le asignarán 0.0625 créditos, o los que la SEP determine conforme a su normatividad, que será independiente de la estructura del calendario utilizada y se aplicará según la carga académica efectiva en horas de trabajo.

Esta base de acreditación será aplicable a los planes organizados en semestres, cuatrimestres, o los que resulten procedentes, tomando en cuenta para el cálculo relativo la cantidad de horas que resulten de uno u otro tipo de actividad de aprendizaje, conforme al número de semanas efectivas de clase.

Artículo 6. El número mínimo de créditos que deberán contener los planes de estudio es:

- a) 300 para licenciatura.
- b) 75 para maestría.
- c) 150 para doctorado.

Artículo 7. La realización de prácticas o talleres para la formación profesional de los alumnos debe indicarse en los programas de las asignaturas correspondientes, y otorgará un valor porcentual que será considerado para la evaluación final, a través de:

- a) Prácticas de laboratorio.
- b) Prácticas de campo.
- c) Prácticas clínicas.
- d) Talleres.

Artículo 8. Los planes de estudio contemplarán una lengua extranjera, el inglés, la cual, se cursará y acreditará de manera obligatoria del primero al sexto cuatrimestre, en la institución y conforme a los programas académicos diseñados para tal efecto.

Artículo 9. Cuando los planes de estudio contemplen lenguas extranjeras por las necesidades propias del área del conocimiento a la que correspondan, deberán especificar habilidades, destrezas, niveles de expresión, comprensión oral y escrita, necesarios para los propósitos de formación planteados, así como las técnicas de evaluación o procedimientos apropiados para demostrarlas.

Artículo 10. Cuando los planes de estudio no contemplen una lengua extranjera, el alumno de licenciatura deberá obtener como requisito de egreso los niveles A1, A2 y B1 del idioma inglés, basados en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER por sus siglas en español, CEFR por sus siglas en inglés), a través de alguna de las siguientes opciones:

- a) La acreditación de los cursos correspondientes durante su tránsito académico de licenciatura.
- b) Una certificación oficial.
- c) Constancia de estudios emitida por una instancia educativa de la enseñanza de lenguas o por la Coordinación de Idiomas de la UNIPRE.

Artículo 11. Para los estudios de posgrado, cuando los planes no contemplen una lengua extranjera, el alumno deberá obtener como requisito de egreso los niveles A1, A2 y B1 del idioma inglés, basados en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER por sus siglas en español, CEFR por sus siglas en inglés), a través de alguno de los siguientes casos:

- a) Una certificación oficial.
- b) Constancia de estudios emitida por una instancia educativa de la enseñanza de lenguas o por la Coordinación de Idiomas de la UNIPRE.

TÍTULO CUARTO
ALUMNOS
CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 12. Para efectos del presente capítulo se entiende por:

- a) Aspirante: Aquel que solicita su ingreso a la Institución mediante la presentación del formato correspondiente, el cual procederá una vez cumplidos los requisitos determinados por la UNIPRE conforme al servicio educativo de que se trate.
- b) Alumno: Estudiante inscrito en cualquiera de los niveles y modalidades educativas que imparta la UNIPRE y quien durante su permanencia está sujeto a los lineamientos del presente Reglamento, a la normatividad que de él se derive y a las políticas institucionales.
- c) Pasante: Alumno que ha alcanzado el 100 % de los créditos del plan de estudios correspondiente, o aquel porcentaje y cumplimiento de requisitos que sobre el particular haya establecido la SEP.
- d) Ex alumno: Quien ha estado inscrito en cualquiera de los tipos y niveles educativos que imparte la Institución, pero que dejó de formar parte de ella por cualquier causa.
- e) Egresado: Quien haya aprobado el total de las asignaturas del plan de estudios, obtenido su certificado de estudios de nivel superior o posgrado y, en su caso, haya cubierto satisfactoriamente el proceso de titulación, obteniendo el título de licenciatura, o bien el grado de maestro o doctor.
- f) Docente: Persona que se dedica a la enseñanza.
- g) Catedrático: Profesor que tiene la categoría docente más alta en centros oficiales de enseñanza secundaria o universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO
INSCRIPCIONES

Artículo 13. Los aspirantes a inscripción deberán cubrir los requisitos por cada Plan y Programas de estudio con RVOE, como se establece en el acuerdo 17/11/17 en vigor y supletorios de la SEP, así como los procedimientos de ingreso que la Institución tenga establecidos, en especial los siguientes:

- a) Llenar y firmar la solicitud de inscripción, entregarla en original junto con el número de copias que la Institución requiera o en formato electrónico. Tratándose de menores de edad, la solicitud deberá contar invariablemente

con el consentimiento y la firma de aceptación del padre o tutor expresado por escrito; además, anexar la siguiente documentación:

- i. Acta de nacimiento.
 - ii. Documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa o historial académico actualizado.
 - iii. Certificado parcial o total de estudios que en su momento otorgue la Institución; y en su caso, resoluciones parciales o totales de equivalencia o revalidación de estudios.
 - iv. Constancia de la prestación del servicio social (posgrado).
 - v. Acta de titulación, y título, diploma o grado académico que haya otorgado la institución de procedencia (posgrado).
 - vi. Fotografías en número, formato y con características que la Institución determine.
 - vii. Documentación relativa a la revalidación o equivalencia de estudios, cuando sea necesario.
 - viii. Para el caso de extranjeros presentar copia de la documentación que ampare su calidad migratoria y estancia legal en el país.
 - ix. CURP en formato vigente.
 - x. Comprobante del pago de derechos respectivo, en los casos que corresponda.
 - xi. Contrato de prestación de servicios y aviso de privacidad de datos debidamente firmados.
- b) Entregar toda aquella documentación o información que resulte necesaria conforme a las disposiciones que sobre la materia establezca la SEP, así como las de identificación oficial.

El expediente podrá encontrarse en formato impreso y/o electrónico, debiendo contar con los originales o la copia certificada de los diversos mencionados en los incisos anteriores.

El área de servicios escolares del plantel revisará y cotejará la documentación presentada por cada alumno.

En un término no mayor a cuatro meses, posterior al inicio del ciclo escolar, dicha área verificará con la institución o autoridad educativa que corresponda, la autenticidad de los documentos de certificación presentados que acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; procederá a anular las calificaciones obtenidas por el alumno en el nivel educativo del tipo superior que hubiese cursado, y notificará de manera formal y personal al alumno.

Artículo 14. Cuando un aspirante ingrese a la Institución sin haber entregado toda

la documentación requerida, principalmente la que certifique la terminación del nivel académico inmediato anterior, se condicionará su permanencia en tanto no evidencie la acreditación de estudios en su totalidad, por lo que su inscripción quedará con carácter provisional y el alumno en calidad de oyente.

La inscripción provisional no genera ingreso escolar oficial alguno para el alumno y, por ende, tampoco representa para la Institución obligación o compromiso para aplicar evaluaciones o asignar calificaciones, por tanto, no genera responsabilidad alguna para la UNIPRE sobre la invalidez que por ello resulte de los estudios realizados.

Los alumnos inscritos de modo provisional, deberán entregar por medio de una carta responsiva la documentación faltante requerida en el artículo 13 de este Reglamento, en especial los certificados de estudios que demuestren la terminación del nivel educativo previo al que se encuentre, en un plazo máximo de 4 meses para nivel de licenciatura y maestría; 6 meses para doctorado y, en algún caso de excepción, 6 meses, previamente analizado por el Consejo Académico de la UNIPRE; para ello se tomarán en cuenta las fechas de acreditación de las asignaturas.

El alumno que no entregue la certificación de estudios correspondiente dentro del plazo que esta disposición señala, será suspendido a los 4 meses de haberse inscrito de manera provisional, en tanto no acredite la terminación de sus estudios, o será dado de baja de la Institución al transcurrir los 4 primeros meses. Si el alumno no pudiera presentar tal certificación por carecer de ella, todos los estudios que curse en la Institución bajo tal circunstancia carecerán de validez oficial, en cuyo caso la UNIPRE no adquiere responsabilidad alguna.

Artículo 15. La inscripción es un trámite que el aspirante debe realizar de forma presencial o virtual; de manera personal, o bien, por medio de un representante acreditado para ello con carta poder. Los menores de edad, de igual manera, podrán hacerlo de forma personal o virtual, acompañados por sus padres o tutores; sin embargo, estos últimos serán los únicos capacitados para firmar de conformidad los documentos de ingreso relativos, requisito indispensable sin el cual la inscripción no será válida.

El proceso de reinscripción se sujeta a las mismas condiciones contenidas en el párrafo anterior, al igual que el trámite de baja temporal o definitiva, la gestión escolar o administrativa que implique la generación de contraprestaciones, los permisos para participar en todo tipo de salidas grupales programadas por la Institución y los actos que impliquen la celebración, generación, suspensión, cancelación o negociación de derechos a favor u obligaciones a cargo: dichas actividades sólo podrán ser convenidas y consentidas entre la Institución y sus alumnos mayores de edad; mientras que para los menores de edad, tales aspectos sólo tendrán validez y aplicabilidad cuando exista consentimiento de los padres o tutores manifestado por escrito y firmado por ellos.

Artículo 16. Como parte del proceso de inscripción el aspirante deberá sujetarse a los sistemas de selección y diagnóstico establecidos por la Institución, y a las evaluaciones que aplique para identificar los niveles de aprendizaje, las competencias y el dominio que posea.

Artículo 17. Los casos de revalidación y equivalencia de estudios sólo permitirán una inscripción condicionada, se tramitarán dentro del plazo que estable el artículo 14 del presente Reglamento y quedarán sujetos al dictamen favorable que la SEP emita.

Artículo 18. La UNIPRE se reserva en todo tiempo la facultad de asignar al alumno su grupo, horario y plantel, considerando al efecto la demanda del servicio educativo de que se trate y las viabilidades de apertura de grupos.

Artículo 19. Las inscripciones al sistema escolarizado y mixto comprenderán todas las asignaturas y/o unidades de aprendizaje que correspondan a cada grado. Para la educación del sistema no escolarizado, las inscripciones se refieren a las asignaturas y/o unidades de aprendizaje elegidas por el alumno o a la parte del servicio que a cada una corresponda, siempre y cuando se respete su orden de seriación.

Artículo 20. En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Reglamento del citado ordenamiento legal y demás disposiciones relativas en la materia, la UNIPRE es responsable del uso y la protección de los datos personales que el estudiante, ex alumno o egresado proporcione.

La información que la UNIPRE posea sobre un estudiante será utilizada al interior de la Institución para llevar a cabo su labor educativa y formativa. La UNIPRE se compromete a mantener como confidencial la información personal de sus estudiantes, incluyendo la referente a su desempeño académico, a excepción de aquellas situaciones que pongan en riesgo su integridad, la de terceros, la de la Institución o cuando dicha información sea solicitada por escrito y oficialmente por alguna autoridad competente, en conformidad con la solicitud de admisión acordada y firmada por el estudiante y/o padre o tutor.

CAPÍTULO TERCERO

PROCESO DE REINSCRIPCIÓN

Artículo 21. Para la reinscripción, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de reinscripción.
- II. Pago de derechos.
- III. Constancia de no adeudo, expedida por la Institución.
- IV. Actualización del contrato de prestación de servicios y aviso de privacidad.

V. Ser alumno regular académicamente.

Si, a pesar de existir cantidades pendientes de pago la reinscripción se llevara a cabo, tal circunstancia no libera al alumno del compromiso de liquidarlas íntegramente.

Artículo 22. Procederá la gestión de reinscripción al grado inmediato superior al que se esté inscrito cuando exista acreditación total de asignaturas o un máximo de hasta dos asignaturas no acreditadas.

Los alumnos que presenten hasta dos asignaturas no acreditadas al inicio del ciclo escolar sólo podrán obtener reinscripción condicionada, por lo que ingresarán de forma automática al programa de regularización académica.

Artículo 23. Los alumnos que al término del grado escolar lo concluyan con tres o más asignaturas no acreditadas, se impedirá su reinscripción al inmediato superior.

En tales casos sólo se admitirán reinscripciones para recursar el grado escolar no acreditado.

Artículo 24. Todo cambio de grupo estará sujeto a la disponibilidad del cupo y deberá ser autorizado por la Dirección Académica del plantel, únicamente por dos ocasiones en lo que respecta al servicio social y las prácticas profesionales. En todo caso es aplicable lo que establece el artículo 18 del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO ESCOLARIDAD

Artículo 25. Para ser promovido al grado inmediato superior el alumno deberá:

- a) Haber cursado el ciclo escolar anterior completo.
- b) No presentar más de dos asignaturas no acreditadas al momento de solicitar su reinscripción.

Artículo 26. El alumno no podrá ser reinscrito en los siguientes casos:

I. En estudios de licenciatura.

- a) En más de dos ocasiones a una misma asignatura.
- b) Al acumular 25 evaluaciones no acreditadas con calificación numérica, durante el periodo de la licenciatura, tomando en consideración las ordinarias y extraordinarias I y II.

II. En estudios de posgrado.

- a) En más de dos ocasiones a una misma asignatura.
- b) Para nivel maestría al acumular 3 evaluaciones no acreditadas con calificación numérica.
- c) Para nivel doctorado al acumular 2 evaluaciones no acreditadas con calificación numérica.

Artículo 27. Los ciclos escolares representan los periodos de inicio y término de impartición de clases establecidos por la SEP, o los que la Institución pueda determinar conforme a sus competencias.

Artículo 28. La UNIPRE dará a conocer la calendarización de actividades académicas que estará vigente durante el periodo del que se trate; en ella se incluirán las fechas de inicio y término de clases, dos periodos de aplicación de exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios I y II, y los días de vacaciones, inhábiles, feriados o de descanso.

Artículo 29. La Institución conservará en expedientes todos los antecedentes personales y escolares entregados por el alumno desde su inscripción, más los que acumule durante su permanencia en la misma.

Artículo 30. Cuando por cualquier causa un alumno no pueda continuar con sus estudios, por el grado total o parcial a cursar, considerando la parcialidad desde sólo una asignatura o servicio educativo, deberá solicitar su baja temporal o definitiva, según corresponda, ante la dirección del plantel para su autorización, ya que sin ella ninguna baja tendrá efectos.

En todos los casos las bajas se comunicarán a la autoridad educativa que corresponda, según se trate de la entidad que haya emitido el acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios relativo.

Artículo 31. El abandono del ciclo escolar de forma parcial o total, sin solicitar ni obtener por escrito la baja correspondiente, generará reprobación para el alumno en el periodo o en las asignaturas inscritas:

- a) Para nivel de estudios de licenciatura a partir de la quinta semana durante el ciclo escolar.
- b) Para nivel de estudios de maestría a partir de la tercera semana durante el ciclo escolar.
- c) Para nivel de estudios de doctorado a partir de la quinta semana durante el ciclo escolar.

El abandono de clases en ningún caso representa aviso de baja. El área académica notificará en tiempo y forma al alumno de su situación académica para que atienda sus obligaciones para con la Institución.

Artículo 32. Se considera baja temporal:

- a) La solicitud voluntaria y por escrito del alumno en la que manifieste su deseo de suspender su escolaridad por las razones que ahí mismo exprese. Sólo se podrá dar por una sola vez dentro del mismo periodo lectivo y si existe causa justificada para ello.
- b) La suspensión de la escolaridad del alumno en la Institución se sujetará a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 33. La baja definitiva del alumno comprende el cese permanente de la escolaridad cuando:

- a) La solicita por escrito expresando los motivos que la fundamentan.
- b) Incurra en falta grave a la norma institucional conforme lo establece el presente Reglamento.
- c) Se retrase en la entrega de la documentación requerida en el proceso de inscripción.
- d) Presente documentos apócrifos personales o académicos que haya solicitado la UNIPRE, así como la falsificación, ocultamiento, comercialización o uso indebido de cualquier documento que ésta emita.
- e) No cumpla con el pago por concepto de inscripciones, reinscripciones, cuotas, colegiaturas, recargos o cualquier otro derivado de los servicios educativos en los que el alumno haya estado inscrito, o de los administrativos requeridos, que no hayan sido cubiertos en su totalidad previamente al periodo de reinscripción al ciclo escolar inmediato de que se trate.
- f) Repreuebe una asignatura por segunda ocasión en cursos normales.
- g) Se cumpla el plazo límite al que se refiere al artículo 34 del presente Reglamento para estar inscrito en un programa académico sin haberlo acreditado íntegramente.

Artículo 34. Tratándose de suspensión de estudios, si durante ese periodo se llegaran a presentar modificaciones en los planes o programas académicos, los alumnos que deseen reintegrarse para concluir con su nivel de estudios sólo podrán hacerlo a través del siguiente trámite:

a) Licenciatura

Llevar a cabo un proceso de equivalencia de estudios para que se tomen en cuenta las asignaturas ya acreditadas, y las pendientes se cubran a través del sistema escolarizado normal, presentación de exámenes con el 80% de asistencia o cursos de regularización.

b) Posgrado

Llevar a cabo un proceso de equivalencia de estudios para que se tomen en cuenta las asignaturas ya acreditadas, y las pendientes se cubran a través del sistema escolarizado normal o de cursos de regularización.

Lo establecido en este precepto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 35. El plazo máximo que tendrán los alumnos para concluir un programa académico será el equivalente al 100% adicional de su duración ordinaria.

Para el caso de reingreso antes del plazo máximo, el alumno se sujetará a un programa de regularización y actualización académica, así como a la equivalencia del plan de estudios de existir reestructuración y actualización del mismo.

Cuando por causas justificadas los alumnos no pudieran concluir sus estudios en el plazo máximo indicado, podrán presentar solicitud escrita de dispensa o ampliación de los mismos, exponiendo las razones que consideren suficientes para tal fin ante el órgano colegiado de la Institución que resulte competente conforme al reglamento y que de acuerdo con la normatividad educativa institucional o con criterios de viabilidad académica autorizará o negará la dispensa o ampliación del plazo.

En el caso de haber obtenido la autorización solicitada, los alumnos podrán reintegrarse al nivel en el que se encontraban, siempre y cuando los planes y programas de estudios no hayan presentado modificación; de lo contrario deberán tramitar previamente una equivalencia de estudios para lograr una reubicación académica adonde corresponda.

Artículo 36. Los alumnos podrán solicitar cambios de carrera o de estudios de entre los que imparta la Institución, mediante petición que por escrito presenten ante la Dirección Académica del plantel, cuando:

- a) La licenciatura o estudios que se cursan y los que se pretenden cursar se encuentren comprendidos en la misma área del conocimiento y correspondan a idéntico tipo y nivel educativo.
- b) Refiera dictamen favorable de las autoridades educativas del país, en cuyo caso el alumno deberá presentar la equivalencia de estudios correspondiente.

Artículo 37. Los alumnos sin adeudos de materias o cuota escolar de cualquier tipo podrán adelantar materias de hasta tres grados superiores al que se encuentren, por medio de los mecanismos de acreditación que al efecto establezca la Institución, siempre respetando la seriación curricular de las asignaturas.

La acreditación anticipada de materias comprenderá las características siguientes:

- a) Asignaturas que por cada ciclo escolar podrán acreditarse al amparo de este mecanismo, será de hasta dos de ellas.
- b) La acreditación anticipada no representa disminución alguna al valor total del nivel de estudios de que se trate.
- c) Asignaturas por acreditar anticipadamente no forman parte de beca alguna, por lo que sus costos se determinarán siempre sobre la base de las cuotas ordinarias.

La cuota por asignatura se calculará de la forma siguiente:

- i) Se considera el costo total ordinario del nivel de estudios que comprenda a la materia de que se trate y que se encuentre vigente al momento del trámite relativo.
- ii) El costo económico se divide entre el total de horas clase que resulte por el nivel íntegro de estudios; es decir, entre el conjunto de todas las horas clase que cada materia del mismo nivel de estudios presente

conforme a sus programas académicos.

- iii) El resultado así obtenido corresponderá al valor ordinario de cada hora clase.
- iv) Este último valor se multiplica por el número total de horas clase que presente la asignatura que se pretende acreditar anticipadamente obteniéndose así el costo ordinario final de la misma.

Las cantidades que por concepto de materias anticipadas se hayan cubierto, no serán objeto de devolución, compensación o acreditación alguna en ningún caso, particularmente cuando los resultados académicos obtenidos no sean aprobatorios.

Artículo 38. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de este Reglamento, los alumnos contarán con una única oportunidad por asignatura para lograrlo; de no conseguirlo pierden la posibilidad de intentar acreditarla nuevamente por anticipado y conservan su derecho a cursar la materia de modo ordinario y acreditarla en examen final normal, siendo ésta su última oportunidad de aprobarla.

En toda acreditación anticipada de asignaturas la calificación obtenida será definitiva y no admitirá renuncia o posibilidad de mejora.

CAPÍTULO QUINTO

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 39. Para el sistema educativo de la UNIPRE, la asistencia a clases es obligatoria por la totalidad de los días hábiles que correspondan a los ciclos escolares, determinados en los calendarios de actividades académicas que la Institución emita con base a los periodos oficiales marcados por la SEP.

Artículo 40. Los días inhábiles, la suspensión de labores y las vacaciones estarán claramente indicados en los calendarios de actividades académicas.

Artículo 41. Con base en los horarios de clase que la Institución establezca, los alumnos deberán estar puntualmente presentes a la hora de inicio de cada una de sus clases, de lo contrario tal circunstancia se considerará como inasistencia, aun cuando lleguen a ella posteriormente, y así la asentará el docente en la lista de asistencia correspondiente; por tanto, resulta improcedente cualquier tolerancia que los profesores apliquen sobre los retardos en que incurran los alumnos.

El docente no negará el acceso a su clase a los alumnos que lleguen con retraso a ella; sin embargo, aun cuando autorice el ingreso, la consideración de inasistencia se mantendrá firme y así permanecerá en la lista de asistencia correspondiente.

Artículo 42. La inasistencia a clases se asentará como tal en la lista de asistencia relativa; sin embargo, los alumnos podrán dejar de asistir a clases sin que se

considere como falta, sólo cuando se trate de prácticas de campo o visitas guiadas organizadas por la Institución, o en aquellas actividades extraescolares o eventos culturales, artísticos o deportivos institucionales en las que los alumnos deban formar parte como complemento a su formación educativa; así como cuando corresponda a una participación individual, de grupo o equipo, que implique representación de la UNIPRE en eventos externos similares a los referidos en esta disposición, siempre que se encuentren debidamente programados y autorizados por las autoridades académicas.

Artículo 43. La justificación de faltas únicamente la realizará el área académica correspondiente para respaldo de la asistencia, misma que notificará dentro de los tres días hábiles siguientes a los docentes de licenciatura y áreas correspondientes. Únicamente se justificará por dos ocasiones en un periodo escolar con documento probatorio que respalde la inasistencia.

Artículo 44. A partir del primer día de clases los docentes tendrán la obligación de pasar lista dentro de los primeros cinco minutos, establecido por la Institución, por lo que las faltas se empezarán a registrar desde ese momento.

Artículo 45. Cuando un número parcial o total de alumnos que conforman un grupo no asista a clases se considerará falta colectiva. Ésta puede comprender desde sólo una materia del día de clases o de todas las asignaturas de esa fecha.

La falta colectiva parcial se presenta cuando sin autorización de la Dirección del plantel el 50 % o más de los alumnos que forman el grupo, sin llegar a su totalidad, deja de asistir a clases. La falta colectiva total implica la inasistencia desautorizada de todos los alumnos del grupo.

Cuando un grupo presente constantemente un patrón de inasistencias organizado que implique el 50 % o más de sus integrantes, la Dirección del plantel podrá considerar según su criterio esta particularidad como falta colectiva total.

Artículo 46. Los registros de asistencias durante el ciclo escolar determinan la condición escolar de los alumnos y el tipo de examen que habrán de presentar al final del periodo lectivo, éstos son: ordinario, extraordinario o curso de regularización, según corresponda conforme a lo siguiente.

- a) Hasta un 20% de inasistencias, examen ordinario.
- b) De 21 a 50% de inasistencias, examen extraordinario I y II.
- c) Con más del 51% deberán recursar la asignatura relativa.

Para el caso de un segundo idioma y talleres extracurriculares, se permite hasta un 20 % de inasistencias para su acreditación.

Artículo 47. En el posgrado se debe cubrir un mínimo de 80% de asistencias para obtener el derecho a presentar el examen ordinario final. En proporciones menores

y hasta el 60 % sólo se podrá acreditar la asignatura en una única oportunidad mediante un examen de nivelación académica. De no aprobarlo o si el porcentaje de asistencias es inferior al 60 %, se requerirá recurrar la asignatura para su acreditación; prevalecerán en tal caso las mismas condiciones de asistencia aquí establecidas.

CAPÍTULO SEXTO

ORDEN Y DISCIPLINA

Artículo 48. Los alumnos deberán conocer, respetar, acatar y cumplir el presente Reglamento y las disposiciones que de él emanen. En ningún caso será válido el argumento del desconocimiento como justificación de la inobservancia o incumplimiento.

Artículo 49. Dentro de las instalaciones los alumnos deberán portar de manera visible la credencial que la UNIPRE les otorgue. De no contar con ella por extravío, solicitarán una reposición, previo pago de derechos establecido por la Institución.

Artículo 50. Los alumnos deberán guardar consideración y respeto hacia sus compañeros, autoridades, profesores, empleados, visitantes y en general a toda persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la UNIPRE.

Artículo 51. El alumno deberá permanecer dentro del aula en horas clase.

Artículo 52. Queda prohibido a todos los alumnos:

- a) Alterar el orden en aulas o pasillos.
- b) Jugar juegos de azar.
- c) Ingresar con alimentos o bebidas a los salones de clase, así como consumirlos dentro de ellos.
- d) Fumar dentro de la Institución conforme lo establece la Ley de prevención del tabaquismo y de protección ante la exposición al humo de tabaco en el Estado de México. Las instalaciones de la UNIPRE son un espacio 100 % libre de humo de tabaco.
- e) Tirar basura fuera de los depósitos designados para ello, así como desperdiciar el agua corriente en sanitarios o tomas de agua.
- f) Portar o introducir armas de cualquier tipo, así como herramientas, utensilios o elementos punzocortantes, salvo los estrictamente destinados a fines educativos y que deban ser utilizados en aulas, talleres o laboratorios bajo la supervisión de profesores o auxiliares académicos o administrativos.
- g) Ingresar con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o alterado por el consumo de sustancias de uso prohibido o altamente restringido; así como introducir, utilizar, distribuir o comercializar sustancias psicotrópicas o drogas de cualquier tipo.

La única excepción será la del alumno que por prescripción médica necesite de fármacos, contenida invariablemente en receta reciente y vigente emitida

por médico facultado para ello y registrado ante la Secretaría de Salud o las autoridades sanitarias que correspondan. En tal caso, la Institución se reserva el derecho de verificar en todo momento que la prescripción sea real, correcta y lícita.

Artículo 53. La vestimenta y el arreglo personal de los alumnos deberán ser moderados y acordes al ambiente de educación y cultura, así como a los valores de decencia, ética, moral, usos y costumbres. En todo caso, la presentación de los alumnos deberá mantenerse dentro de los términos de esta reglamentación relativa a la imagen institucional, de acuerdo al código de vestimenta establecido por cada licenciatura.

Artículo 54. Cuando los alumnos por dolo, negligencia o descuido injustificado causen daños o maltrato a los bienes propiedad de la Institución, responderán por el pago de las reparaciones o la sustitución de los que no puedan restaurarse. Igualmente serán responsables por sustraer cualquier artículo, implemento u objeto propiedad de la Institución sin el permiso de las autoridades de la UNIPRE competentes para ello.

Quienes incurran en tales supuestos, además de las responsabilidades indicadas, podrán recibir las sanciones administrativas que se contienen en el título relativo de este Reglamento.

Artículo 55. Los alumnos están obligados a recabar para su inscripción o reinscripción la información y documentación relativa a su escolaridad anterior; así como a conocer y respetar la reglamentación referente a estos procesos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CUOTAS ESCOLARES

Artículo 56. Los costos mensuales de los servicios educativos de la UNIPRE están calculados sobre la base de ciclos semestrales, cuatrimestrales y los que resulten aplicables.

Los conceptos que por cada ciclo escolar integran los costos corresponden a: inscripción o reinscripción, colegiaturas y gastos por tramitación escolar, que se cubrirán en el número de pagos mensuales y sucesivos que la Institución establezca en cada ciclo escolar.

El alumno al inscribirse o reinscribirse cubrirá el importe de la inscripción o reinscripción, una mensualidad de colegiatura, la anualidad de seguro escolar y las cuotas correspondientes a las herramientas pedagógicas.

Las cuotas mensuales subsecuentes a que se refiere el segundo párrafo de esta disposición se cubrirán de manera anticipada a la conclusión del mes de que se trate y en las fechas de corte indicadas en el artículo 58 del presente Reglamento, las

que en lo sucesivo y con el único propósito de brevedad en este instrumento, se entenderán como "colegiaturas".

Artículo 57. Las colegiaturas por el nivel superior o posgrado, así como de los cursos con duración mayor a un mes, en modalidad escolarizada y mixta, deberán efectuarse a más tardar al día de corte establecido por la Institución. Salvo cuando corresponda a días inhábiles, en cuyo caso lo será al día hábil inmediato anterior.

Los servicios con duración menor a un mes se cubrirán en las fechas determinadas al efecto desde el momento de la inscripción. Para cursos o servicios educativos especiales así identificados por la Institución, las fechas de pago corresponden a la del inicio del servicio.

Artículo 58. Sólo el pago oportuno de los servicios garantiza al alumno el derecho a disfrutar de ellos; de lo contrario, la Institución podrá negarle su continuidad. Tal negativa no implica condonación de adeudos o suspensión de los que sigan generándose, ya que sólo las bajas referidas en el artículo 62 producen tal efecto.

Igualmente, para que el alumno pueda realizar cualquier tipo de examen, es indispensable que se encuentre al corriente en el pago de sus colegiaturas.

Artículo 59. El retraso en pagos de colegiaturas no representa baja temporal, definitiva o cualquier otra, y ocasionará que además del importe principal el alumno tenga que cubrir una cantidad adicional por el tiempo que dure su adeudo. Los accesorios así causados estarán claramente definidos y explicados en los documentos de inscripción o reinscripción, los que los alumnos firmarán de enterado y conformidad, y sus padres o tutores si fueran menores de edad.

Artículo 60. El atraso en los pagos de una o más colegiaturas motivará la suspensión de registros de asistencia del alumno; esto se traducirá en la acumulación de faltas reflejadas en los porcentajes referidos en el artículo 46 del presente Reglamento y serán sancionados conforme lo determina esa disposición; además, se sujeta a lo establecido en el artículo 21, fracción III de este mismo Reglamento.

Artículo 61. El alumno conservará los comprobantes de pagos para cualquier aclaración; de no tenerlos, prevalecerá la información derivada de los controles contables de la Institución.

Artículo 62. Los pagos por inscripción y colegiatura no están sujetos a devolución. Sólo cuando se haya cubierto anticipadamente el costo íntegro del ciclo lectivo del que se trate o el valor del servicio relativo y se cuente con baja emitida por la Institución, se hará devolución de la parte proporcional no disfrutada desde la fecha oficial de la baja.

Cuando por circunstancias ajenas al alumno o por fuerza mayor a la Institución no pueda proporcionarse el servicio educativo ofrecido por ella, las cantidades pagadas

le serán acreditadas al alumno a cuenta de los demás servicios de que disfrute. Si no los hubiera, le serán devueltas. En uno u otro caso, la responsabilidad de la Institución sólo se limitará a hacer la acreditación o la devolución, según corresponda.

La disposición del párrafo anterior no podrá ser invocada, aplicable o procedente por los alumnos que habiéndose inscrito al servicio educativo no demandaron su prestación durante el tiempo de vigencia del mismo, no hicieron uso de él o no obtuvieron su baja, aun cuando la Institución no llegara a prestar el servicio.

Tratándose de los pagos que pudieran cubrir los alumnos mientras esperaban la asignación de algún tipo de beca, las diferencias entre las cantidades cubiertas contra las que finalmente quedaron establecidas, se acreditarán como parte de las colegiaturas que sucesivamente deban liquidarse.

Artículo 63. Para presentar exámenes extraordinarios y de nivelación académica, es necesario efectuar el pago de derechos correspondiente a la fecha de programación y estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 64. Las bajas de alumnos deberán solicitarse por escrito para que se suspenda el proceso de generación de colegiaturas. Para los menores de edad, las solicitudes de baja deberán firmarse por sus padres o tutores, tal y como lo dispone el artículo 15 del presente Reglamento, en cuyo defecto no procederá el trámite.

Para que la suspensión de colegiaturas sea aplicable desde el mes de la baja, ésta deberá tramitarse dentro de los primeros cinco días de ese mismo; de lo contrario la suspensión no se activará sino hasta el siguiente, debiendo cubrir el alumno la colegiatura por el mes en que no operó la suspensión. Si la solicitud de baja no llegara a presentarse, la cuenta de colegiaturas del alumno seguirá en vigor y podrá acumular adeudos conforme al artículo 57 del presente Reglamento, el sólo abandono de clases o ausencia de la Institución no representa ningún tipo de baja, tal y como así lo determina el artículo 31 de este instrumento.

CAPÍTULO OCTAVO

BECAS

Con base en lo dispuesto por la normatividad educativa vigente sobre otorgar becas en nivel superior, la Institución se sujeta a los acuerdos o disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública en este rubro.

Artículo 65. La institución concederá las becas de acuerdo al porcentaje establecido en la normatividad vigente, aplicable sobre la base de la población de alumnos inscritos en cada programa académico.

Estas becas significarán una dispensa total o parcial en la cuota de inscripción y colegiaturas, durante el ciclo lectivo que corresponda al programa académico respectivo.

Dentro de las becas que la Institución deba conceder derivadas de los porcentajes legales aplicables, estará incluido el de las renovadas.

Artículo 66. Adicionalmente a las becas referidas en el artículo anterior, la UNIPRE podrá otorgar un número mayor en los términos del presente Reglamento.

Artículo 67. Para la asignación de becas, tanto de las derivadas por ley como por las que resulten de los programas de becas implementados por la Institución, ésta contará con un órgano administrativo encargado de ello, cuya denominación e integración, así como la identificación de sus competencias y encomiendas, se determinará por el Reglamento de becas de la Institución en su parte relativa.

Artículo 68. En cada nuevo ciclo escolar, el órgano al que se refiere el artículo anterior, después de revisar el total de becas asignadas y verificar que existe disponibilidad conforme a los porcentajes referidos en el artículo 65 del presente Reglamento, determinará el otorgamiento de las vacantes hasta alcanzar el límite porcentual, o adicionales si así lo estima conveniente. Además, también estará facultado para autorizar incrementos en los montos originalmente otorgados y dictaminar la renovación de las que procedan.

Artículo 69. El mismo órgano mencionado en los dos artículos anteriores dará a conocer, a través de las autoridades competentes de la Institución, la disponibilidad de becas, mediante convocatoria dirigida a los alumnos para que participen en el proceso de selección de beneficiarios de las mismas, especificando los requisitos y condiciones que deban reunir para tal fin.

Artículo 70. Para otorgar las becas la Institución programará las actividades de selección de aspirantes, conforme al calendario que integre y publique oportunamente para tal fin, con el objeto de que los alumnos conozcan las particularidades del proceso comprendido por los puntos siguientes:

- I. Publicación de convocatoria.
- II. Distribución de solicitudes.
- III. Requisición de solicitudes y documentación correspondiente.
- IV. Recepción de solicitudes para estudio y análisis.
- V. Elaboración y entrega al área de servicios escolares, del informe sobre resoluciones tomadas por el órgano al que se refiere el artículo 65 de este Reglamento, en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba las solicitudes.
- VI. Registro por el área de servicios escolares del listado de beneficiarios de becas.

Artículo 71. Los alumnos aspirantes a las becas que se refieren el artículo 65 del este Reglamento, cubrirán los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno inscrito regular en cualquiera de los programas académicos con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- b) Tener en el nivel académico o ciclo escolar inmediato anterior, un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco).
- c) Justificar la necesidad de la beca previo estudio socioeconómico que ordene la Institución, evidenciar que su obtención es condición indispensable para continuar sus estudios.
- d) Demostrar buena conducta y no haber cometido falta grave de indisciplina o transgresión a las normas institucionales, para casos de alumnos de reinscripción.
- e) Que los alumnos de reinscripción hayan acreditado de manera ordinaria las asignaturas del ciclo inmediato anterior. Es impedimento para la obtención de becas la aprobación de asignaturas mediante exámenes extraordinarios.
- f) Que en el ciclo escolar inmediato anterior no se haya presentado un margen de inasistencias superior al límite establecido en el inciso a del artículo 46 de este Reglamento.
- g) Presentar la solicitud correspondiente debidamente requisitada, junto con la documentación siguiente:
 - Últimas constancias de ingresos mensuales, para nivel licenciatura, del padre o tutor que contribuya al gasto familiar, expedidas por empresas o instituciones en las que presten sus servicios, con sus datos de identificación. Para posgrado, la constancia de ingresos del interesado.
 - Constancia de buena conducta trimestral, cuatrimestral y semestral.
 - Estudio socioeconómico.
 - Carta de exposición de motivos.

Artículo 72. La Institución acreditará a los alumnos seleccionados como becarios, de conformidad con lo que establece el cuarto párrafo del artículo 62 del presente Reglamento.

Las diferencias resultantes entre las cantidades cubiertas por concepto de inscripción, reinscripción o colegiatura, contra las que de acuerdo al porcentaje de beca asignado deban realmente cubrir durante el periodo escolar para el que fuere concedido.

Artículo 73. Las becas que conceda la Institución podrán ser totales o parciales.

Las primeras cubrirán hasta el 100% de los costos de cuotas escolares. Las parciales podrán significar un porcentaje sobre el costo normal de inscripción, reinscripción y colegiaturas.

Independiente al tipo de beca otorgada, los alumnos deberán cubrir la cuota relativa a gastos de tramitación escolar mencionada en el artículo 56 del presente Reglamento.

Las becas concedidas serán intransferibles entre personas, instituciones o programas académicos.

Artículo 74. Los alumnos que hayan obtenido beca parcial podrán solicitar el incremento de la misma en ciclos posteriores a la fecha en que les fue otorgada. En todo caso se sujetarán a los mismos procedimientos que de manera general se encuentran contenidos en el presente capítulo.

Artículo 75. Las resoluciones tomadas por el órgano administrativo encargado de asignar becas, referido en el artículo 67 de este Reglamento, serán inapelables.

Artículo 76. Las becas adicionales a las establecidas en el artículo 66 del presente Reglamento las podrá conceder discrecionalmente la Institución para apoyar la economía de sus estudiantes o fomentar, reconocer y fortalecer el mérito y esfuerzo académico de sus educandos.

En cada oportunidad de asignación de este tipo de becas, la UNIPRE establecerá los requisitos y las condiciones que deberán cubrir los aspirantes; así como las vigencias y los porcentajes de beneficio que representarán, además de los mecanismos, términos, plazos y procedimientos para su concesión.

Artículo 77. Las becas descritas en este capítulo podrán renovarse en cada ciclo escolar, pero sólo hasta el límite de la duración normal del nivel educativo de que se trate, siempre y cuando los becarios cubran satisfactoriamente las condiciones, los requisitos y los procedimientos contenidos en el presente Reglamento, así como aquellos otros que la Institución establezca de modo general para tal fin.

Artículo 78. Los alumnos perderán automáticamente toda oportunidad para continuar gozando de la beca asignada, además de que ya no podrán participar en el proceso de renovación indicado en el artículo anterior, cuando se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Hayan incurrido en falta grave de indisciplina o transgresión de las normas institucionales contenidas en el presente Reglamento, principalmente en su capítulo de Disciplina y el título de Responsabilidades y Sanciones; o de aquellas otras de aplicación general que emita la Institución.
- b) Cuando el promedio del rendimiento escolar obtenido al final del ciclo sea inferior al mínimo requerido para la beca otorgada.
- c) Por descenso en el rendimiento escolar que implique reprobación de una o más asignaturas.

- d) Cuando exista mejoría en las condiciones socioeconómicas personales o familiares del becario que justificaban el otorgamiento de la beca.
- e) Cuando el alumno beneficiario solicite y obtenga un cambio de programa académico.
- f) Cuando los alumnos presenten cualquier tipo de adeudo con la Institución.
- g) Por iniciar gestiones de reinscripción en forma extemporánea a los periodos y fechas límites establecidos por la Institución para tal fin.
- h) Por falta de entrega oportuna de la documentación íntegra a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable según el caso de que se trate.
- i) Por no concluir con el proceso formal de reinscripción, conforme se desprende del artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 79. Las becas a que se refieren los artículos 65 y 66 del presente Reglamento, serán automáticamente canceladas en cualquier caso en que los datos proporcionados por el solicitante no resulten verídicos. Igualmente se cancelará toda beca a la que haya renunciado el alumno, quien en lo futuro ya no podrá ser elegible en ningún caso para la asignación de alguna otra.

CAPÍTULO NOVENO

ESTUDIANTES EXTRANJEROS Y NACIONALES CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

Artículo 80. Independiente a los requisitos y trámites de inscripción que este Reglamento establece, los estudiantes extranjeros y los nacionales con estudios en el exterior deberán cubrir los dispuestos en el presente capítulo.

Artículo 81. Los estudiantes extranjeros deberán acreditar su estancia legal en el país mediante la presentación de las copias que la Institución requiera sobre la documentación migratoria que les haya emitido las autoridades mexicanas competentes.

Artículo 82. El acta de nacimiento o instrumento similar que los estudiantes extranjeros deban presentar ante la Institución, así como los originales de los certificados, diplomas, constancias, títulos, grados o cualquier otra documentación probatoria de los estudios realizados por ellos, o los nacionales en el extranjero. Requerirán de lo siguiente:

- a) Apostilla o legalización realizada a través de la representación consular mexicana en el país de origen.
- b) Traducción al español efectuada por perito autorizado, embajadas o consulados mexicanos, o por alguna Institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional.

Con base en esta documentación, los alumnos extranjeros o quienes hayan realizado estudios fuera del territorio nacional deberán tramitar y presentar revalidación de estudios emitida por la SEP, a fin de poderse integrar al sistema escolarizado o mixto de la Institución.

Artículo 83. En los casos de extranjeros que al momento de su inscripción no cuenten con la documentación necesaria, su admisión será provisional y contarán con un plazo de seis meses para entregar la que les hiciera falta o para exhibir constancia de la Secretaría de Gobernación de que sus permisos de estancia en el país o calidad migratoria se encuentran en trámite.

El mismo plazo tendrán los estudiantes que hayan realizado estudios fuera del país para presentar la revalidación a que se refiere el artículo anterior.

TÍTULO QUINTO

EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 84. Los conocimientos, las aptitudes y las habilidades adquiridos por los alumnos en su proceso curricular se evaluarán de forma general conforme a:

- a) Exámenes parciales.
- b) Evaluación continua a través del rendimiento en ejercicios, prácticas, investigaciones y otros trabajos académicos obligatorios en clase y extra clase.
- c) Examen ordinario final.
- d) Examen extraordinario I y II.
- e) Curso de regularización.

Artículo 85. Los mecanismos de evaluación a que se refieren los incisos a al c del artículo anterior, serán la base para determinar la calificación que corresponda, conforme al nivel de participación que esté definido para cada uno en los criterios y procedimientos de evaluación contenidos en los programas de estudios.

Artículo 86. Los alumnos están obligados a presentar las evaluaciones que les corresponden apropiadamente, parciales, ordinarios, extraordinarios y cursos de regularización, programadas en el calendario general de actividades académicas que emita la UNIPRE para cada ciclo escolar.

Al efecto, las evaluaciones parciales y su número, así como la ordinaria, las extraordinarias y los cursos de regularización, estarán indicadas en los calendarios de exámenes que emita, publique y difunda oportunamente la UNIPRE, integrados por detalle de todas las asignaturas que comprenda cada grado académico de cada uno de los servicios educativos que imparta la Institución, en ellos precisará días, turnos y horarios en los que los alumnos deberán presentar cada uno de los exámenes que les correspondan.

El número de evaluaciones entre los sistemas educativos: semestrales, cuatrimestrales u otros de nivel superior; por la propia naturaleza académica de cada uno de ellos será distinta y así se indicará en el calendario a que se refiere el párrafo anterior, atendiendo en todo caso a los lineamientos que sobre el particular establezca la SEP y a su programación general de actividades.

Artículo 87. Los docentes de la Institución generarán los exámenes que hayan de aplicarse a los alumnos de todos los niveles, grados y turnos, conforme a los lineamientos de evaluación académica establecidos en los programas de estudio y a los sistemas y metodologías que al respecto establezca la Institución.

Toda elaboración de exámenes se realizará atendiendo a las técnicas de evaluación, valoración de respuestas y proporcionalidad equilibrada de contenidos conforme a los planes de estudios aprobados por la SEP y a avances programáticos y temáticas cubiertas; así como a las formas de presentación documental que la UNIPRE haya establecido.

Los exámenes emitidos deberán ser revisados y dictaminados de manera colegiada por el departamento de evaluación y por las academias de las áreas del conocimiento correspondientes, quienes, de estar de acuerdo con ellos, los autorizarán para su aplicación en las fechas y los horarios previstos en la calendarización a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 88. Los exámenes emitidos conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, serán los que invariablemente se aplicarán en los periodos de evaluación respectivos. Bajo ninguna circunstancia podrán ser alterados, modificados, ampliados, recortados, transformados o sufrirán cualquier otro tipo de cambio, salvo que exista aprobación para ello de las autoridades académicas de la Institución.

Artículo 89. En ningún caso se exentará al alumno de la obligación de presentar exámenes parciales o finales, salvo si existe disposición expresa contraria de la SEP; en caso de que el alumno haya obtenido un promedio parcial mínimo de 8.0, se podrá exentar de presentar el examen de evaluación final o bien, cuando los programas académicos establezcan, clara y específicamente, que la evaluación correspondiente se realizará mediante un método distinto, como es el caso de la presentación de trabajos de investigación, mismos que deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que el mismo programa académico contenga, así como con las técnicas adecuadas de investigación documental.

Artículo 90. Para la asignación de calificaciones de cada evaluación, deberán considerarse los aspectos siguientes:

- a) El resultado mismo del examen y la evaluación continua que corresponda al periodo de que se trate.
- b) De los elementos referidos en el inciso anterior, sólo puede sustituirse el examen por un trabajo de investigación, atendiendo a lo que al efecto establece el artículo anterior.

- c) La proporción con la que participa el examen o el trabajo de investigación en el resultado de la evaluación será del 50% máximo, salvo que los programas académicos determinen una participación distinta.
- d) El 50% restante, o el que resulte, corresponderá a la proporción que la evaluación continua representa para el resultado final.
- e) Aplicando las proporciones a que se refieren los incisos c y d anteriores a los puntajes obtenidos en el examen y la evaluación continua, respectivamente, se obtienen dos valores. La suma de ellos integra la calificación de la evaluación total.

Artículo 91. La calificación definitiva ordinaria de cada una de las asignaturas se integra por el promedio de los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales y la final, conforme a lo que dispone el artículo anterior.

Artículo 92. Las calificaciones se expresarán numéricamente de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para todo tipo de exámenes, evaluación continua y cualquier otra técnica de medición del rendimiento escolar que la SEP o la Institución establezcan, será de 0 (cero) a 10 (diez).
- b) Para efectos de la certificación final del resultado del aprovechamiento escolar, la escala será de 5 (cinco) a 10 (diez), o aquella otra que la SEP determine.

La calificación mínima aprobatoria será de 6 (seis) para licenciatura y posgrado.

Artículo 93. Las calificaciones se expresarán en números enteros. Las fracciones iguales o mayores a .5 (punto cinco) se cerrarán a la unidad más alta inmediata siguiente; sin embargo, las que correspondan a la calificación de 6 (seis) no admitirán, en ningún caso, ajuste de cualquier tipo hacia la unidad superior siguiente.

El promedio general de todas las calificaciones obtenidas en el ciclo, o al término del nivel educativo de que se trate, podrá expresarse en números enteros con fracciones, en cuyo caso sólo admitirá hasta centésimas de punto.

Artículo 94. Los exámenes deberán presentarse en los recintos académicos de la Institución, en los días y horarios señalados en la calendarización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 del presente Reglamento.

Cualquier evaluación que por sus características deba realizarse en lugares, fechas u horarios diferentes, deberá contar con la autorización por escrito de las autoridades académicas de la Institución.

En casos graves o de conflicto social, así como de fenómenos naturales se autorizará la aplicación de exámenes en modalidad virtual.

Artículo 95. Para la presentación de todo examen, los alumnos tendrán la obligación de identificarse con la credencial expedida por la Institución.

Artículo 96. Los alumnos que al concluir el ciclo escolar no hayan acreditado alguna asignatura tendrán derecho a presentar examen extraordinario I y II, de no acreditarla se somete al programa de regularización, en ese orden, por cada materia, sin exceder de tres, que hayan reprobado en el grado recién cursado.

Para el posgrado la falta de acreditación de una sola materia por ciclo, se permitirá su recuperación mediante la presentación de un examen extraordinario en una única oportunidad. Si en tal caso persistiera el resultado negativo, la acreditación ya sólo podrá lograrse con su recuse.

Conforme al artículo 63 de este Reglamento, para tener derecho a presentar cualquier examen extraordinario o curso de regularización académica, es indispensable que los alumnos, además de cubrir el pago de derechos correspondiente, no presenten adeudos sobre colegiaturas.

Artículo 97. Si después de haber presentado exámenes extraordinarios y/o curso de regularización a que se refiere el artículo 96 de este Reglamento, el alumno continúa sin acreditar, sólo lo podrá resolver mediante el recuse de la asignatura.

Para el caso de posgrado sólo procede la aplicación de cursos de nivelación académica en las condiciones indicadas por el artículo 96 de este ordenamiento.

Artículo 98. Los alumnos que a pesar de haber presentado examen extraordinario y/o curso de regularización, no logren acreditar las materias, tendrán como alternativa escolarizada inmediata reciclar la asignatura, a través del programa de regularización académica.

Artículo 99. Cuando los alumnos vuelvan a reprobar alguna materia después de reciclarla, perderán toda posibilidad de cursarla nuevamente, conforme lo establece el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 100. Para el nivel de posgrado, las evaluaciones ordinarias estarán sujetas, además de los criterios de carácter general a que este capítulo se refiere, a las disposiciones siguientes:

- a) A los resultados obtenidos en la evaluación continua y los exámenes parciales y finales, se podrán agregar aquellos derivados de trabajos, investigaciones o prácticas de campo que deban realizarse conforme a los programas de estudio.
- b) La adición de los resultados a que alude el inciso anterior en la integración de la calificación final, quedarán sujetos a los niveles de importancia que se desprendan de los programas de estudio, a los criterios de carácter general
- c) establecidos en el presente Reglamento o, en su defecto, al sentido de jerarquización que el catedrático considere conveniente, con la anuencia de las autoridades académicas de la Institución responsables del área.

Artículo 101. La acreditación de asignaturas en los estudios de maestría y doctorado sólo podrá realizarse a través del proceso y resultado de la evaluación ordinaria o extraordinaria que el presente Título reglamenta.

En el caso de que tales alternativas no resulten favorables al alumno para su avance académico, él ya sólo contará con recurrir la asignatura para cubrir satisfactoriamente las materias de posgrado pendientes de aprobación.

Artículo 102. Por virtud de la obligación que tienen los alumnos de sustentar todas las evaluaciones parciales y finales, conforme lo dispone el artículo 85 de este Reglamento, y resolver los exámenes emitidos según lo dispuesto por el artículo 87 de este mismo ordenamiento, cuando no se encuentren presentes para ello serán evaluados con las iniciales “N.P.”, que significan “no presentó”, en el acta de examen respectiva. De idéntica forma se procederá contra quienes no se presenten a exámenes extraordinarios o cursos de regularización.

La inclusión de las iniciales “N.P.” representará, para exámenes parciales, una calificación de 0 (cero); para los exámenes finales se asentará “N.P.”. La calificación ordinaria corresponderá a la mínima reprobatoria establecida en el inciso *b* del artículo 92 de este ordenamiento.

Para el caso de exámenes extraordinarios I y II y cursos de regularización, la anotación de las iniciales “N.P.” determinará la calificación obtenida en la asignatura de que se trate, la que para efectos de los servicios educativos con RVOE de SEP equivaldrá a 5 (cinco), tal y como lo dispone el artículo 92 del presente Reglamento.

Artículo 103. Los docentes encargados de aplicar exámenes, recibirán de la Institución las fechas y horarios previstos en la calendarización para la aplicación de exámenes a que se refiere el artículo 86, segundo párrafo, de este Reglamento, la documentación física o electrónica necesaria al efecto, las actas de examen correspondientes, las instrucciones sobre procedimientos y las metodologías que al efecto se requieran.

Al término de la evaluación el docente deberá devolver la documentación oficial que respalde la impartición de la asignatura, íntegra e inmediatamente a la Dirección de Servicios Escolares, no podrá retenerla innecesariamente por más tiempo del estrictamente indispensable para cubrir su aplicación.

Artículo 104. En las evaluaciones que el docente considere pertinente, queda estrictamente prohibido a los alumnos comunicarse entre sí, consultar libros, notas o cualquier tipo de información escrita; usar de calculadoras, graficadoras, equipos de cómputo, grabadoras, audífonos u otros equipos similares, salvo aquellos previstos en los programas académicos y cuyo uso permita el titular de la asignatura.

Los alumnos que asistan al examen con teléfonos celulares o equipos de radiocomunicación, deberán apagarlos durante la práctica del mismo. Bajo ninguna circunstancia podrán realizar ni recibir llamadas por ese medio.

Los alumnos que se nieguen a ello se considerarán sin derecho a examen y se les asentará la nota "N.P." con la calificación que ello origina de conformidad con el artículo 102 anterior.

Será causa de anulación del examen cometer cualquiera de los actos prohibidos a que esta disposición se refiere, y en tal caso la calificación resultante será de 0 (cero). La misma consecuencia se presentará en el supuesto de alteración de resultados de las evaluaciones o las calificaciones obtenidas.

Artículo 105. Para cumplir el proceso de calificación y vaciado de resultados en acta, los docentes contarán con un plazo máximo de dos días hábiles para llevarlo a cabo, después de lo cual deberán entregar inmediatamente a la Dirección de servicios escolares toda la documentación de la evaluación del rendimiento escolar que se encuentre en su poder.

Artículo 106. Si los alumnos no estuvieran conformes con la calificación obtenida en los exámenes, podrán pedir revisión especial al momento de conocerla. Al efecto, presentarán inmediatamente una solicitud escrita dirigida a la Dirección Académica del plantel, se sujetarán a las condiciones y los procedimientos que sobre el particular haya establecido la Institución mediante instructivos generales que para tal fin emita.

Después de recibir la petición del alumno, la Institución fijará día y hora para que se lleve a cabo la revisión. En ella participarán para el análisis de contenidos: el titular de la asignatura, dos representantes de la academia y el responsable del área académica quien moderará el proceso.

Si un integrante de la comisión revisora no pudiera estar presente por cualquier causa, la Dirección del plantel lo sustituirá por algún docente que haya impartido la misma asignatura o que tenga el perfil profesional acorde al asunto para participar en él; y si esto tampoco fuera posible, entonces el responsable del área académica tendrá a su cargo la emisión de la valoración final correspondiente.

Artículo 107. En la revisión de examen se analizarán y verificarán las respuestas ofrecidas por el alumno a los cuestionamientos planteados o bien la correspondencia entre la rúbrica y el producto de acuerdo al tipo de evaluación que se trate.

Artículo 108. Si de la revisión del examen se determina procedente el cambio de la calificación, la que resulte, sea ésta mayor o inferior a la de origen, se considerará como definitiva y así se asentará en el acta de examen correspondiente.

La calificación definitiva determinada por este procedimiento, en ningún caso podrá ser objeto de nueva revisión o modificación.

Artículo 109. Tratándose de error en el registro de la calificación, la rectificación se realizará a través del siguiente procedimiento:

- a) El alumno presentará su solicitud escrita de rectificación de calificación ante la Dirección del plantel, en un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la fecha en que se den a conocer las calificaciones.
- b) El docente que haya firmado el acta correspondiente procederá a revisar la consignación de calificaciones, y en el caso de que efectivamente detecte el error, comunicará por escrito de su existencia a la Dirección del plantel.
- c) La Dirección del plantel, después de revisar el procedimiento aplicado, y estando de acuerdo con él, autorizará la rectificación de calificación. En caso contrario devolverá al docente el asunto para su reconsideración, o de no resultar procedente la rectificación, archivará el asunto, y comunicará al alumno que su solicitud resultó rechazada, informándole las razones de ello.

Artículo 110. Para efectos del análisis a que se refiere el inciso c del artículo anterior, la Dirección del plantel se fundamentará en los resultados de las pruebas escritas presentadas o trabajos de investigación realizados por los alumnos, los cuales utilizará como instrumentos de verificación de las calificaciones obtenidas por ellos; así como de los puntajes que hubiesen obtenido en la evaluación continua, que en su caso les haya asignado el profesor titular de la asignatura de que se trate.

TÍTULO SEXTO

SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO PRIMERO

SERVICIO SOCIAL

Artículo 111. El servicio social constituye una actividad de carácter obligatorio y temporal que deberán realizar todos los prestadores y pasantes de nivel licenciatura, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, la Ley General de Educación, así como por las disposiciones normativas aplicables en la materia.

El servicio social busca fomentar la responsabilidad social y el compromiso cívico de los prestadores, brinda la oportunidad de poner en práctica sus habilidades y conocimientos para ayudar a resolver problemas y necesidades de la comunidad. A través de esta experiencia, los prestadores tienen la ocasión de aprender, de primera mano, acerca de las realidades y desafíos que enfrenta la sociedad, así como de desarrollar habilidades interpersonales, de trabajo en equipo y de liderazgo.

Artículo 112. El servicio social se orientará hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Contribuir al desarrollo de la comunidad. El servicio social busca fomentar el progreso y bienestar de la comunidad en la que se lleva a cabo. Esto puede incluir la realización de proyectos que aborden necesidades locales, promover el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de los residentes.
- Aplicar conocimientos teóricos en la práctica. En el servicio social los prestadores pueden aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos durante su formación académica en situaciones reales. Esto les permite poner en práctica sus capacidades y comprender mejor las implicaciones de su campo de estudio en la sociedad.
- Promover la responsabilidad social. A través del servicio social, se busca fomentar la conciencia de retribuir algún bien a la sociedad. Se anima a reflexionar sobre las problemáticas sociales y a asumir un compromiso activo para contribuir a su solución.
- Desarrollar habilidades personales. El servicio social también exige de los prestadores desarrollar cualidades personales que tienen impacto en lo profesional. Les permite adquirir y fortalecer habilidades como la comunicación efectiva, el trabajo en equipo, la empatía, la resolución de problemas y el liderazgo.
- Fomentar la ciudadanía activa. El servicio social busca promover la participación cívica de los prestadores con su comunidad. Se les insta a involucrarse en actividades comunitarias, a comprender y respetar la diversidad, y a asumir roles activos como ciudadanos responsables.
- Aprender sobre realidades sociales y culturales. El servicio social conduce a los prestadores a que se impliquen en diferentes realidades sociales y culturales. Esto les permite ampliar su perspectiva, desarrollar mayor sensibilidad hacia las necesidades de los demás y fortalecer su capacidad para trabajar con personas de diversos contextos.

Artículo 113. La prestación del servicio social constituye un requisito indispensable para la obtención del título profesional de nivel licenciatura. La realización de prácticas profesionales será opcional para el alumnado

Artículo 114. La prestación del servicio social comprenderá un periodo mínimo de seis meses y no mayor a dos años ininterrumpidos, durante los cuales se deberá cumplir con un mínimo de 480 horas, contadas a partir de la fecha de registro en el Departamento de Servicio Social de esta universidad. Este periodo, así como las condiciones de cumplimiento, podrán ajustarse conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública o por cualquier otra autoridad competente en el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial. En los programas de licenciatura del área de la salud, el servicio social deberá realizarse durante un año completo.

Los estudiantes que laboren en instituciones del Gobierno Federal o del Estado de México podrán acreditar su Servicio Social mediante las actividades propias de su función, conforme a las disposiciones legales aplicables y a la normativa vigente de la Secretaría de Educación Pública. Para ello, deberán presentar constancia de una antigüedad mínima de doce meses, acompañada de un informe avalado por su jefe inmediato en el que se detallen las actividades desempeñadas.

Artículo 115. El Servicio Social sólo podrá realizarse en instituciones del sector público o social ubicadas dentro del territorio nacional. No se autoriza su prestación en el extranjero, en congregaciones religiosas, partidos políticos, ni con familiares o personas físicas.

Artículo 116. En ningún caso se podrá emplear a los prestadores de servicio social para cubrir funciones de carácter laboral, ni se les asignarán responsabilidades propias de personal de base.

Las actividades encomendadas deberán estar directamente vinculadas con el perfil académico del prestador y corresponder con su formación profesional.

Artículo 117. Los requisitos para iniciar la prestación del servicio social son los siguientes:

- a) Haber cubierto, al menos, el 70 % de los créditos totales del plan de estudios correspondiente. Para las licenciaturas pertenecientes al área de la salud, será requisito indispensable haber acreditado el 100 % de los créditos del plan de estudios respectivo.
- b) Registrar su servicio mediante el "ANEXO 1. Registro del Servicio Social", el cual debe contener la información general del prestador y los datos de la sede receptora. Este documento debe estar firmado tanto por el interesado como por la Coordinación de su licenciatura y entregarse al Departamento de Servicio para su validación, junto con los documentos mencionados en

esta sección. Dicho registro es indispensable para la conformación del expediente del prestador y para la expedición de la Carta de Presentación.

- Fotografía tamaño infantil (reciente).
- Póliza de seguro contra accidentes.
- Formato “Anexo 1. Registro al Servicio Social”.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).

El departamento de servicio social habilitará una carpeta digital vía Drive para que el alumnado pueda cargar los documentos solicitados de forma escaneada en formato PDF, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del inicio de sus actividades.

Adicionalmente, se deberá entregar al Departamento de Servicio Social de esta universidad un reporte trimestral firmado por el jefe inmediato o el departamento de enseñanza de la sede para que sea validado, mismo reporte se deberá cargar a su carpeta drive asignada previamente, dentro de los primeros 10 días hábiles a partir del corte de cada trimestre. En caso de no entregarse dentro del tiempo establecido no se recibirá ningún reporte extemporáneo, ocasionando la cancelación de su proceso.

- c) En el caso de los prestadores pertenecientes al área de la salud, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos por el Comité Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS) en lo que respecta al cumplimiento del servicio social.
- d) No presentar adeudos de ningún tipo, ya sea en colegiaturas o materias académicas.
- e) Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en la legislación aplicable, en la normatividad emitida por la Secretaría de Educación Pública o por cualquier otra autoridad cuya intervención haya sido determinante para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 118. Los requisitos para la liberación del servicio social son los siguientes:

- a) Cubrir la totalidad del tiempo establecido para la prestación del servicio social.
- b) Entregar al Departamento de Servicio Social de esta universidad el reporte trimestral firmado por el jefe inmediato o el departamento de enseñanza de la sede, dentro de los primeros diez días hábiles de cada trimestre. Al final, deben sumar un total de dos reportes trimestrales, en el caso del área de la salud deberán entregar un total de cuatro reportes trimestrales.

- c) Proporcionar la carta de término emitida por la sede, junto con el reporte final de servicio social y dos evaluaciones tanto de la dependencia al prestador y del prestador a la dependencia.
- d) Proporcionar la documentación requerida para liberar su proceso en el Departamento de Servicio Social de esta universidad, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la conclusión del servicio. Transcurrido este plazo, no se aceptará la entrega de dicha documentación y, en consecuencia, el servicio social no será válido, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite correspondiente.
 - Dos reportes trimestrales, en el caso de salud se deben entregar cuatro reportes trimestrales.
 - Un reporte final.
 - Dos evaluaciones (al prestador y evaluación a la dependencia receptora).
 - Carta de término, en la que consten las horas y el tiempo que haya permanecido en la instancia correspondiente.

Artículo 119. Derechos de los prestadores de servicio social:

1. Contar con la carta de presentación que lo acredite como prestador en el servicio social.
2. Tomar veinte minutos de descanso dentro de la jornada de prestación del servicio.
3. Participar como asistentes o ponentes en los programas de educación continua que impartan las dependencias receptoras, conforme al énfasis en la rama de su formación.
4. Disfrutar de licencia por: gravidez, asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, por aplicación de medicamentos o algún tratamiento durante la prestación del servicio social (conforme a la dependencia receptora).
5. Ser tratado de forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos, y ser escuchado por las autoridades respectivas.
6. Recibir la carta de término emitida por parte de la dependencia receptora a la que estuvo adscrito, en el que consten las horas y el tiempo que haya permanecido activo en la sede de prestación del servicio social.
7. Hacer uso de los beneficios que señalen los reglamentos y convenios institucionales.

Artículo 120. Obligaciones de los prestadores de servicio social: Reglamento General Académico

1. El prestador deberá presentarse diaria y puntualmente a su sitio de adscripción y permanecer en él hasta la hora de salida, de acuerdo con el horario asignado.
2. Cumplir con la jornada establecida por la sede durante su periodo de servicio social.
3. Cuidar la confidencialidad de datos: utilizar de manera correcta y responsable la información interna de la sede.
4. Registrar su inscripción al servicio social mediante el "ANEXO 1. Registro del Servicio Social", en el Departamento correspondiente.
5. Subir a su carpeta DRIVE asignada previamente, el Registro de Servicio y la Carta de Presentación durante los primeros diez días a partir del inicio del servicio social.
6. Adicionalmente, deberán subir los reportes trimestrales correspondientes en dicha carpeta.
7. Elaborar los informes trimestrales del servicio y entregarlos durante los primeros diez días hábiles después de cada trimestre al Departamento de Servicio Social de esta universidad, para que sean validados.
8. Entregar al término de la prestación de servicio: el informe final, dos evaluaciones (evaluación a la dependencia receptora y al prestador) y la carta de término expedida por la instancia correspondiente.
9. Contar con el seguro escolar contra accidentes durante el periodo de la prestación de servicio social.
10. Cumplir con el programa de servicio social y asistir a las reuniones que convoquen sus jefes inmediatos.
11. Realizar, entregar y concluir las actividades encomendadas por la sede en tiempo y forma establecidos.
12. No ausentarse del servicio sin previo aviso.
13. Comunicar verbalmente o por escrito a su jefe inmediato, de cualquier problemática o irregularidad que detecte, cuando el caso lo amerite.
14. Mantener relaciones respetuosas con el personal de la institución, sus compañeros y los pacientes o usuarios.
15. Pagar y reparar los daños que causen a los bienes de la institución donde prestan su servicio social, cuando los mismos se les imputen.

16. Participar en las actividades del programa de inserción laboral a las que sean convocados durante su servicio social; estas actividades incluyen: talleres de capacitación para la vida laboral y la participación en el evento de Expo Empleo.

En caso de no cumplir con sus obligaciones serán acreedores a la cancelación de su servicio social.

Artículo 121. Faltas imputables a los prestadores de servicio social:

1. Incumplir con los documentos de inicio de servicio social, y en el caso de las licenciaturas del área de salud los registros en la plataforma SIRSS Y SIASS.
2. Incumplir con los reportes trimestrales en las fechas establecidas. En caso de no entregarse dentro del tiempo establecido, no se recibirá ningún reporte extemporáneo, ocasionando la cancelación de su proceso.
3. Realizar, dentro de su horario de servicio, actividades diferentes a las que se le asignaron.
4. Abandonar su lugar de trabajo dentro del horario establecido sin el permiso correspondiente.
5. Ausentarse injustificadamente tres días hábiles consecutivos, o siete días no consecutivos durante el servicio.
6. Dejar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones, licencia por gravedad o curso que hubiese solicitado sin haber obtenido la autorización correspondiente por escrito.
7. Faltar a reuniones de trabajo y/o académicas sin causa justificada.
8. Aprovechar los servicios o el personal para asuntos particulares o ajenos a la sede donde realiza el servicio social.
9. Sustraer del establecimiento documentos, datos de pacientes o usuarios, materiales, equipo, instrumental o medicamentos sin autorización escrita de sus superiores.
10. Utilizar información y documentos de forma incorrecta o irresponsable, lo cual incluye la difusión de datos, el plagio, la divulgación de información confidencial sin autorización y cualquier otro acto que viole los derechos de autor, la privacidad o las normativas aplicables.
11. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la salud e integridad de las personas que ahí se encuentren y la seguridad del lugar donde realiza su servicio.

12. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, equipo, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la sede donde presta sus servicios.
13. Incumplir con las actividades académicas y/o compromisos establecidos en este programa.
14. Tener adeudos pendientes de materiales, equipo y/o las actividades encomendadas en el servicio social.
15. Cobrar para beneficio personal a particulares o derechohabientes por trabajos que estén incluidos en sus actividades, dentro de su horario de servicio y en los establecimientos donde lo presten.
16. Celebrar reuniones o actos de carácter político o índole ajena a los intereses de la sede, en los establecimientos donde realiza el servicio social.
17. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros, usuarios o contra familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera del horario de servicio.
18. Presentarse a sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos.
19. Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la comunidad donde estén realizando su servicio social.
20. Violar la ética profesional a juicio de la Universidad para la Profesionalización Estratégica.

En caso de que se detecte alguna situación de esta índole será sancionado con la cancelación del servicio social.

Artículo 122. Sanciones para los prestadores de servicio social.

Las sanciones que se aplicarán internamente a los prestadores serán las siguientes:

El prestador que no entregue en tiempo y forma la documentación requerida para el inicio del servicio social, o bien se encuentre prestando dicho servicio sin haberlo registrado previamente ante este Departamento, deberá reiniciar el proceso correspondiente. En tal caso, no se considerará válido ni se computará el tiempo previamente acumulado.

Una vez iniciado el servicio social los prestadores podrán ser acreedores a las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal. La realizará el jefe inmediato del área; siempre se hará en privado y cuando el prestador incumpla las obligaciones ya especificadas en este

reglamento o el de la sede, y deberá notificarse al Departamento de Servicio Social de esta universidad.

2. Amonestación por escrito. Es la observación que se realizará por escrito a los prestadores que hayan recibido previamente una amonestación verbal y continúen incurriendo en la acción que la generó. Se realizará por el jefe inmediato de la sede donde el prestador preste su servicio social, se deberá compartir una copia al Departamento de Servicio Social de la Universidad para la Profesionalización Estratégica, UNIPRE, para integrar al expediente personal del prestador.

3. Carta Compromiso. Es un documento emitido por el Departamento de Servicio de esta universidad, en el cual se registran las incidencias cometidas y las obligaciones incumplidas por los prestadores de servicio social. En dicho documento se establecen las sanciones correspondientes en caso de reincidencia.

Este oficio debe firmarse y aceptarse por el prestador quien, mediante su firma, reconoce y asume las posibles repercusiones derivadas del incumplimiento reiterado de sus responsabilidades.

4. Cancelación del servicio social. Es la suspensión definitiva de la prestación del servicio social en ese ciclo escolar. La realizará el Departamento de Servicio Social de esta universidad previa notificación de la sede.

En caso de la cancelación del servicio social por cualquier motivo justificado, el prestador no podrá solicitar una inscripción nuevamente a la misma sede, deberá buscar otro espacio y solicitar un nuevo registro de servicio social, sin posibilidad de computar el tiempo que había acumulado.

En casos especiales o situaciones no previstas se integrará un comité con miembros de la Coordinación de la licenciatura correspondiente, el Departamento de Servicio Social de esta universidad y los organismos que se requieran para ser analizados y otorgar su resolución la cual será inapelable.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 123. Las prácticas profesionales serán obligatorias y las deberán realizar los estudiantes durante el décimo cuatrimestre de la carrera, con el fin de complementar la formación académica teórica con la experiencia práctica en un entorno laboral. Las prácticas profesionales tendrán una duración de 120 horas distribuidas en un periodo de cuatro meses.

Artículo 124. Para ser elegible para realizar las prácticas profesionales, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado al menos el 80 % de los créditos del plan de estudios antes de comenzar las prácticas.
- b) Haber cumplido con las asignaturas básicas y especializadas correspondientes a su área de estudio.
- c) No haber tenido adeudos académicos ni disciplinarios.

Artículo 125. Las prácticas profesionales podrán llevarse a cabo en empresas, instituciones públicas o privadas, organizaciones no lucrativas, o cualquier otro tipo de entidad que ofrezca experiencias profesionales relevantes al campo de estudio del alumno. Las prácticas podrán ser presenciales, híbridas o virtuales, dependiendo de la naturaleza del trabajo y las normativas del lugar de prácticas. El estudiante será responsable de buscar y gestionar el lugar donde realizará sus prácticas, con la orientación y apoyo de la Coordinación Académica de su programa de estudios

Artículo 126. El total de horas de las prácticas será de 120 horas, las cuales deberán cumplirse en un período no mayor a cuatro meses, iniciando en el décimo cuatrimestre del plan de estudios. El horario de las prácticas será flexible, en función de las necesidades tanto del estudiante como de la empresa o institución en la que se realicen, respetando siempre el límite de horas establecido. El estudiante deberá cumplir con un mínimo de treinta horas al mes.

Artículo 127.

- a) El estudiante deberá contar con un supervisor dentro de la entidad donde realice las prácticas, quien se encargará de guiar su proceso, asignar tareas y proporcionar retroalimentación continua.
- b) La Coordinación Académica asignará un tutor que se encargará de hacer el seguimiento académico del estudiante durante el desarrollo de las prácticas. Este tutor será el encargado de recibir los informes periódicos y la evaluación final.
- c) El estudiante deberá entregar informes mensuales del progreso de sus prácticas al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, en los cuales se detallará el trabajo realizado, logros alcanzados, dificultades presentadas, entre otros aspectos relevantes.
- d) Al finalizar las prácticas, el estudiante deberá presentar un informe final que incluirá una descripción detallada de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y las competencias adquiridas.

- e) El supervisor de la empresa o institución ~~proporcionará~~ ^{proporcionará} una evaluación final del desempeño del estudiante, tomando en cuenta aspectos como el compromiso, las habilidades profesionales, la capacidad de trabajo en equipo, entre otros.

Artículo 128. El estudiante que realice las prácticas profesionales tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el número de horas y el horario acordado con la empresa o institución.
2. Ser puntual y mantener una actitud profesional en todo momento.
3. Cumplir con las normativas internas de la entidad donde realice las prácticas.
4. Mantener una comunicación constante con el tutor académico y entregar los informes requeridos en tiempo y forma.
5. Respetar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso durante el periodo de prácticas.

Artículo 129. Cualquier solicitud de modificación o exención en el cumplimiento de las prácticas profesionales deberá ser presentada por escrito ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, quien evaluará caso por caso. En situaciones excepcionales, como circunstancias de fuerza mayor (enfermedades graves, situaciones de emergencia, etc.), el estudiante podrá solicitar una prórroga o reprogramación de las prácticas profesionales.

Artículo 130. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, en conformidad con los lineamientos de la institución.

TÍTULO SÉPTIMO

TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 131. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que regulan la actividad en el procedimiento aplicable en la UNIPRE que permite a los alumnos pasantes obtener el título de nivel superior o el grado académico de maestro o doctor.

Artículo 132. El título de nivel superior o el grado académico de maestro o doctor, será emitido por la Institución y tramitado por ella ante la SEP para su validación oficial.

Artículo 133. Para la obtención del título de nivel superior, el grado de maestro o de doctor es obligatorio:

- a) Cumplir con el 100 % de los créditos establecidos en el plan de estudios vigente.
- b) Obtener y presentar el certificado total de estudios y del inmediato anterior, así como la carta de no adeudo y liberación de préstamo bibliotecario; realizar el pago por gastos de trámite, presentar original y copia de los documentos complementarios que el trámite requiera.
- c) Para la obtención del título de licenciatura es obligatorio presentar la carta de terminación del servicio social.

Así como con lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

Artículo 134. El proceso de titulación inicia con el registro que haga el pasante ante el Departamento de Titulación de la UNIPRE.

Artículo 135. El Departamento de Titulación notificará a los graduandos y titulandos la fecha y hora en que se efectuará la ceremonia de entrega de títulos o grados.

La ceremonia de entrega de títulos o grados es un acto público y se realiza con la participación de las autoridades académicas, docentes, graduandos, titulandos y familiares, consiste en un acto protocolario conforme a las disposiciones de la Institución.

CAPÍTULO SEGUNDO

TITULACIÓN ÚNICA

Artículo 136. La titulación única es la que obtiene el alumno cuando haya cubierto en su totalidad las asignaturas y los créditos señalados en el plan de estudios; así como haya cumplido con todos los requisitos curriculares generales y particulares, además de la elaboración y exposición de un proyecto de investigación.

Este proceso asegura que el estudiante ha adquirido los conocimientos y habilidades necesarios en su área de estudio, demostrando su capacidad para realizar investigaciones académicas de manera independiente. La titulación única refleja el dominio profundo del contenido del programa académico y la preparación del alumno para enfrentar los retos profesionales o continuar con estudios de posgrado.

Artículo 137. La aprobación de cada asignatura garantiza que el alumno ha adquirido los conocimientos, las habilidades, las aptitudes, las destrezas y el juicio crítico necesarios para su práctica profesional.

Artículo 138. Se considerarán tres veredictos de reconocimiento a la trayectoria académica de los alumnos que se destaquen por su dedicación, compromiso,

responsabilidad y formación académica y personal

- a) Aprobado por excelencia académica.
- b) Aprobado por desempeño sobresaliente.
- c) Aprobado por desempeño satisfactorio.

Artículo 139. Se conformará un cuerpo colegiado académico integrado por el tutor académico del área correspondiente, quien fungirá como presidente; el jefe del departamento de titulación, como secretario, además tendrá a su cargo convocar a las sesiones de dictaminación; la vocalía le corresponderá al representante de la dirección de servicios escolares. En caso de ausencia de dos titulares se preverá la asistencia de dos vocales.

El cuerpo colegiado académico será el órgano responsable de verificar el cumplimiento de la trayectoria académica y dar el veredicto de titulación con la firma del acta correspondiente. Su determinación será inapelable.

TÍTULO OCTAVO ÁREAS DE APOYO CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 140. La UNIPRE ofrecerá a su comunidad escolar, docente y personal administrativo, los siguientes apoyos a la enseñanza:

- a) Biblioteca.
- b) Auditorios.
- c) Acceso a red de información de internet e intranet.
- d) Laboratorios y talleres necesarios para cubrir las cuestiones prácticas de las asignaturas que así lo requieran.
- e) Prácticas de campo y visitas a empresas.
- f) Equipos de reproducción y proyección de diversos tipos.
- g) Creación y producción de materiales didácticos.

Artículo 141. La comunidad estudiantil y docente tendrá prioridad en el uso de los sistemas de apoyo a la enseñanza, dentro de los días y horarios de clase establecidos o en los de servicio que la Institución determine.

Artículo 142. Los alumnos participarán en actividades, eventos, competencias y concursos intramuros y extramuros de tipo social, cultural y deportivo, dependiendo de lo que la misma actividad requiera.

Artículo 143. Los sistemas de apoyo serán exclusivos para dar cumplimiento a las funciones docentes y académicas de los usuarios; por lo tanto, su uso para fines personales o ajenos a la Institución queda prohibido.

Artículo 144. No se permitirá extraer material alguno fuera del plantel, a ninguno de los usuarios, salvo que la actividad académica se justifique.

Artículo 145. Para que los usuarios de los sistemas de apoyo puedan tener acceso a los mismos, deberán identificarse como alumnos, docentes o administrativos con la credencial expedida por la institución, al momento de solicitar el servicio correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTALACIONES Y EQUIPOS

Artículo 146. Los auditorios, las bibliotecas, los laboratorios, los equipos de cómputo, electrónicos o audiovisuales, además de los materiales de apoyo didáctico quedarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y a la normatividad que sobre el uso de instalaciones y equipos tenga establecida la UNIPRE específica del área y manuales.

Artículo 147. El uso de auditorios, equipos de iluminación, sonorización, reproducción o grabación audiovisual o de pistas sonoras, proyección de imágenes u objetos, así como pantallas o equipos electrónicos o digitales multimedia, se realizará de conformidad con las disposiciones que al efecto se contengan en la normatividad a que se refiere el artículo 146 del presente Reglamento.

Artículo 148. La biblioteca de la institución y sus acervos estarán disponibles para el uso exclusivo de estudiantes activos, docentes, personal administrativo y exalumnos de la UNIPRE (en este último caso sólo para consulta dentro de la biblioteca institucional), quienes se sujetarán a las condiciones de préstamo, horarios de servicio y demás condiciones de operación y control que al efecto estén establecidos en la normatividad a que se refiere el artículo 146 del presente Reglamento.

Artículo 149. El personal docente y los estudiantes de la UNIPRE tendrán acceso a los laboratorios para la enseñanza, el aprendizaje y la práctica del conocimiento que los programas de estudio así lo requieran.

El uso de los laboratorios quedará regulado por la normatividad a que se refiere el artículo 146 del presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

PRÁCTICAS DE CAMPO Y VISITAS A EMPRESAS

Artículo 150. Conforme a las actividades de aprendizaje referidas en los programas de estudio, la Institución programará, al inicio de cada ciclo escolar, las prácticas de campo y visitas a empresas que deban realizarse durante el ciclo escolar respectivo.

En la reglamentación que sobre esta materia emita la Institución se precisarán y regulan los aspectos de coordinación y participación de docentes y alumnos en tales actividades, las que en todo caso deberán contar con el consentimiento de las autoridades académicas del plantel.

Artículo 151. Para la realización de las actividades enunciadas en el artículo anterior, el grupo de participantes deberá ir acompañado del o los docentes correspondientes a las asignaturas cuyos programas académicos las tengan previstas.

Artículo 152. Para el caso de menores de edad, será requisito indispensable para permitir su participación en las actividades, la autorización escrita firmada por el padre o tutor para ello.

Artículo 153. Adicionalmente a las prácticas de campo y visitas a empresas que de acuerdo con los programas de estudios deban realizarse, y que por ello sean obligatorias, podrán programarse las que a juicio de los docentes sean convenientes para reforzar los contenidos temáticos en estudio, para tal efecto solicitarán consentimiento de la Institución para llevarlas a cabo, la que se concederá o negará a través de las autoridades académicas.

De extenderse el permiso solicitado, el desarrollo de la actividad quedará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento de prácticas de campo, visitas a empresas y sedes.

Artículo 154. El costo del servicio de prácticas de campo y visitas a empresas y sedes, deberá cubrirse por los alumnos participantes, independientemente de los conceptos de inscripción y colegiaturas.

Las cantidades que resulten de cada actividad de esta naturaleza deberán liquidarlas al momento de su realización y en las condiciones que establezca de manera particular cada una de las actividades referidas en este artículo.

TÍTULO NOVENO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 155. Forman parte de las responsabilidades y sanciones que se desprenden del presente Reglamento, así como las que emanen de la normatividad diversa que la Institución emita, tanto para alumnos como para el personal académico y áreas de apoyo, en la que se precisen las condiciones, particularidades, conductas, obligaciones, derechos, facultades y competencias que puedan tener unos y otros.

Las sanciones que la Institución podrá aplicar por faltas al presente Reglamento o demás disposiciones se describirán en los artículos subsiguientes.

Artículo 156. Las sanciones a las que se sujetan según la gravedad del caso y siempre que específicamente no se encuentren ya definidas en las disposiciones del presente Reglamento, serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Reducción o cancelación de la beca asignada, o negativa en la concesión de la que se solicite.
- c) Acta administrativa.
- d) Suspensión o baja temporal.
- e) Baja definitiva del programa académico o de la Institución.
- f) El pago de daños causados a los bienes muebles o inmuebles, equipos, vehículos, materiales y accesorios propiedad de la Institución o que se encuentren dentro de ella, incluyendo los que correspondan a alumnos, profesores, funcionarios, personal administrativo, proveedores o visitantes.

Artículo 157. Las autoridades académicas de la Institución serán las encargadas de aplicar las sanciones a que se refiere el presente Título.

Artículo 158. Se consideran sanciones las que afectan directamente las actividades de enseñanza-aprendizaje, que se establecen en los lineamientos para el desarrollo académico.

Artículo 159. En toda falta colectiva parcial, si al menos uno de los alumnos estuviera presente en el aula, la clase se impartirá normalmente. Tratándose de falta colectiva total, el tema se dará por visto.

Los participantes en la primera falta colectiva serán sancionados con una inclusión automática de tres faltas en su registro de asistencias del ciclo escolar.

Para la segunda y subsecuentes, además de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará en cada caso una reducción de dos puntos sobre la calificación que se obtenga en la evaluación ordinaria más próxima de la materia o materias a las que se hubiese dejado de asistir colectivamente.

Artículo 160. Se consideran faltas graves a la normatividad institucional las siguientes:

- a) Aquella que se contiene en el inciso *d* del artículo 33 de este Reglamento.
- b) Las que se contienen en los incisos *c*, *e* y *f* del artículo 52 del presente Reglamento.
- c) La utilización del patrimonio institucional para fines distintos de aquellos para los que está destinado.
- d) La agresión física o verbal contra cualquiera de los miembros de la Institución, por razones ideológicas, políticas, personales o cualquier otra.
- e) La comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que se deben entre sí los miembros de la Institución.
- f) Causar daños a los inmuebles o muebles de la Institución, de manera premeditada con dolo, mala fe o a consecuencia de actos vandálicos.

g) Realizar pintas o grafitis en muros, ventanas, cristales, puertas o en cualquier otro lugar de los inmuebles o muebles de la Institución, cuando no exista justificación académica ni autorización de la Institución para ello.

h) La comisión de cualquier ilícito o delito en contra de las personas, su patrimonio o posesiones que se encuentren dentro de las instalaciones de la Institución; así como los que en cualquier sitio o momento se realicen en contra de la persona de funcionarios, personal docente o administrativo de la UNIPRE, su patrimonio o posesiones, o en general de los de la Institución y que se encuentren sancionados por las leyes penales del país.

Los alumnos que resulten sancionados conforme a los términos del presente Reglamento y no estuvieran de acuerdo con la determinación tomada, podrán solicitar su reconsideración ante la Dirección del plantel, que de inmediato la turnará al Consejo Académico, órgano que será encargado de analizar y resolver estos casos.

El Consejo Académico será responsable de atender las inconformidades que los alumnos presenten sobre cualquiera de los aspectos académicos que contiene el presente Reglamento.

Artículo 161. La UNIPRE se reserva el derecho de admitir reinscripciones en caso de alumnos que cometan faltas graves de indisciplina en contra de la institución, como se establece en el inciso *f* del artículo 160 de este Reglamento.

La UNIPRE se reserva el derecho de admitir reinscripciones en los casos de alumnos que no cumplan con la totalidad del proceso establecido en este Reglamento.

Artículo 162. Todos los alumnos están obligados a respetar el recinto escolar, por lo que no podrán mostrar comportamientos, demostraciones o excesos que evidencien estrechez de las relaciones interpersonales físicas que pueda existir entre ellos.

Artículo 163. Para quienes contravengan lo dispuesto en este ordenamiento, quedará a criterio de las autoridades académicas del plantel la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere el presente Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO

ÁREAS DE CONTROL, APOYO Y VIGILANCIA

Artículo 164. De acuerdo con las áreas de control, apoyo y vigilancia, la Institución cumplirá de manera coordinada, eficiente y eficaz con los objetivos académicos y educativos.

Artículo 165. Las academias de la Institución son cuerpos colegiados integrados por la totalidad de su personal docente; están divididas por áreas del conocimiento; coordinadas y dirigidas por el titular del área académica.

Artículo 166. Las áreas académicas son el apoyo de la Institución para realizar actividades de investigación, planeación, generación, desarrollo, revisión, actualización e implementación de los planes y programas académicos relativos a los servicios educativos que imparta o proyecte impartir; así como de los elementos necesarios para la creación, integración y emisión de los instrumentos de evaluación del rendimiento escolar.

Artículo 167. El Consejo Académico es el encargado de analizar, sancionar, dictaminar y resolver los asuntos relacionados directamente con la situación escolar de los alumnos o su disciplina que comprenda: los casos extraordinarios a que se refiere el presente Reglamento; los que requieran de autorización o dispensa de plazos académicos; los que ameriten reconsideración por acciones disciplinarias aplicadas; los correspondientes a la asignación de becas; los relativos al proceso de enseñanza-aprendizaje, la evaluación del conocimiento o los cambios de carrera; y en general, los que correspondan al desarrollo normal y ordenado del currículo escolar del estudiante.

Artículo 168. El Consejo Académico se auxiliará de entidades menores integradas de acuerdo con lo que al respecto establezca al presente Reglamento, con las competencias y facultades que tal ordenamiento les asigne para analizar y resolver sobre aspectos de normatividad, vigilancia y regularización académica, disciplina, becas y los demás que le sean asignados por el mismo cuerpo del que habla el artículo anterior.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INCONFORMIDADES

Artículo 169. El alumno que considere le ha sido contravenido un derecho, podrá presentar un escrito de manera física o digital, en el que detalle el motivo de la inconformidad ante el área académica correspondiente.

El escrito deberá presentarse en un plazo que no exceda las 24 horas a partir del hecho en cuestión. El área académica respectiva debe responder en un término de 72 horas contadas a partir de la presentación del mismo, considerando días hábiles.

El área académica se podrá allegar de los elementos de prueba o testimonios que requiera, según el caso, dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la inconformidad.

Una vez tomada la determinación de solución a la queja, se notificará de manera personal al alumno a fin de ejecutar las acciones necesarias.

Artículo 170. En caso de inconformidad del alumno con la resolución emitida por la autoridad inmediata responsable o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir mediante escrito ante la Dirección Académica, en un término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución otorgada o del vencimiento del plazo establecido, siempre que no se trate de las decisiones que, de acuerdo con la normatividad sean inapelables.

La instancia competente de la Institución para la atención de inconformidad derivada de la prestación del servicio educativo será el área académica correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su registro por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo Segundo. El Reglamento autorizado será publicado y difundido oportunamente para su debida observancia y atención por toda la comunidad docente, estudiantil y administrativa de la Institución.

Artículo Tercero. Las condiciones del idioma extranjero contenidas en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento serán aplicables a todo alumno que ingrese a la Institución a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo Cuarto. Los casos y materias no contemplados en el este Reglamento serán turnados a la máxima autoridad académica de servicios escolares o de posgrado, según corresponda, que en el ejercicio de sus funciones y competencias conforme al Reglamento de la Institución lo resolverán o turnarán a resolución con las autoridades académicas a que se refiere el artículo 145 de este Reglamento o los llevarán hasta el Consejo Académico, según la importancia, complejidad o gravedad del caso de que se trate.

Artículo Quinto. Lo dispuesto en este Reglamento en cuanto a la forma de titulación, será aplicable para aquellas generaciones que hayan realizado sus estudios, en no más de cuatro años previos a la aplicación del presente Reglamento.

Artículo Sexto. Los requisitos que determinarán quiénes son beneficiados por este Reglamento, se publicarán a través de circulares extendidas en los diferentes medios de comunicación institucional.

Artículo Séptimo. El presente Reglamento establece la normatividad fundamental de la UNIPRE. Los aspectos específicos de cada uno de los rubros que lo integran, conforme a los términos de cada una de ellos, se contendrán en los distintos reglamentos o manuales internos que la Institución emita según la materia de que se trate.

Artículo Octavo. Para los efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, quedan sujetas exclusivamente al Consejo Académico y al Administrativo de la Universidad para la Profesionalización Estratégica.